

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02576/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Protectora de Bosques del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que dicha solicitud, se direccionó al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante **Protectora de Bosques del Estado de México**, misma que fue registrada con el número de folio 00019/PROBOSQUE/IP/2021, mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Documentos que contenga permisos, concesiones, visto bueno o cualquier acto de autoridad tramitado por particulares o personas físicas a nombre de un pueblo o consejo indígena para desarrollar actividades turísticas, culturales, de protección del patrimonio, de protección al ambiente en el municipio de Malinalco, en particular dentro de los polígonos de los parques estatales ubicados dentro de su territorio (Parque Tenancingo, Malinalco Zumpahuacán; Parque Nahuatlaca-Matlatzinca) o en zonas de protección ecológica.

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA.

Entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

*...Se hace de su conocimiento que esta Protectora de Bosques del Estado de México, no tiene la competencia para atender su solicitud de información pública, lo anterior, en términos del artículo 3.17 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el cual establece que esta dependencia es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios; sus actividades tendrán el carácter de interés público y beneficio social, y tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, para el cumplimiento de su objeto se coordinará con las autoridades, organizaciones y personas afines a la materia, así como las atribuciones de acuerdo al Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México, los cuales pueden ser descargados en los hipervínculos siguientes: (<http://probosque.edomex.gob.mx/sites/probosque.edomex.gob.mx/files/files/marcoJuridico/codigoBiodiverEdoMex.pdf>), (https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PROBOSQUE/art_92_i/1.web) (<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig009.pdf>) y demás ordenamientos aplicables, y por tanto, **no cuenta con información que solicita relacionada con los documentos que contengan permisos, concesiones, visto bueno o cualquier acto de autoridad tramitado por particulares o personas físicas a nombre de un pueblo o consejo indígena para desarrollar actividades turísticas, culturales, de protección del patrimonio, de protección al ambiente, en el Municipio de Malinalco, en particular dentro de los polígonos de los parques estatales ubicados dentro de su territorio (parque Tenancingo, Malinalco Zumpahuacán; parque Nahuatlaca-matlatzinca) o en zonas de protección ecológica.***

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Usted puede acceder a la información pública a través de la Plataforma de Información Pública de Oficio Mexiquense (<https://ipomex.org.mx/portal.htm>) y en la Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>), seleccionando el icono del Poder Ejecutivo en donde podrá encontrar a la Secretaría del Medio Ambiente y después ingresar a la Protectora de Bosques del Estado de México y consultar el listado de información disponible de obligaciones de transparencia en términos de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En ese sentido, a fin de identificar los trámites y servicios proporcionados por la Protectora de Bosques del Estado de México, usted puede acceder a las fracciones XXIII y XXIV de la página de obligaciones de transparencia referida con anterioridad, o a través de los enlaces siguientes: (https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PROBOSQUE/art_92_xxiii.web), y (https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PROBOSQUE/art_92_xxiv.web). De lo anterior, de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, que establecen lo siguiente: Artículo 3.- La Comisión tendrá por objeto: I. Contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente. II. Desarrollar programas y acciones para reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales en el Estado. III. Promover y establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, creando y fomentando la investigación científica. IV. Proponer, establecer y aplicar, en su caso, normatividad para las áreas naturales protegidas y zoológicos que regulen y enriquezcan los principios fundamentales de conservación y aprovechamiento de los recursos de la entidad. V. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos. VI. Coordinar las acciones de forestación aprobadas por el Ejecutivo dentro de los parques, áreas naturales protegidas y zoológicos. Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones: I. Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado. II. Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

objeto. III. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos. IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia. V. Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado. VI. Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas. VII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de cotos de caza para la práctica del deporte cinegético. VIII. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos. IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

...

(Énfasis añadido.)

A dicha respuesta adjuntó los siguientes documentos pdf:

- 3. *Manual General de Organización CEPANAF .PDF*, el cual corresponde al Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la fauna.
- 1. *LTAIPEMM.pdf*, la cual corresponde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios
- 2. *Código para la Biodiversidad del Estado de México.pdf* el cual consiste en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO:

El ente obligado se niega a entregar la información argumentando que no corresponde a sus facultades. No obstante este organismo fue el responsable o corresponsable de la elaboración de los programas de manejo de los parques sobre los que se solicita información, y es mencionado como un actor en la ejecución de los mismos, así como la entidad CEPANAF Cabe señalar que esta queja también fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente (PNT solicitud 376011) debido a que es la autoridad que expidió los programas de manejo citados y es la responsable directa de regular permisos, concesiones y licencias, como los solicitados. Por lo anterior solicito la revocación de la respuesta del ente obligado y los demás entes como la Secretaría de Medio Ambiente y CEPANAF (PNT Solicitud no. 376009) y se realice una búsqueda exhaustiva para que se me brinde pleno acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad e interés público, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, como lo establece artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

El ente obligado se niega a entregar la información argumentando que no corresponde a sus facultades. No obstante este organismo fue el responsable o corresponsable de la elaboración de los programas de manejo de los parques sobre los que se solicita información, y es mencionado como un actor en la ejecución de los mismos, así como la entidad CEPANAF Cabe señalar que esta queja también fue presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente (PNT solicitud 376011) debido a que es la autoridad que expidió los programas de manejo citados y es la responsable directa de regular permisos, concesiones y licencias, como los solicitados. Por lo anterior solicito la revocación de la respuesta del ente obligado y los demás entes como la Secretaría de Medio Ambiente y CEPANAF (PNT Solicitud no. 376009) y se realice una búsqueda exhaustiva para que se me brinde pleno acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad e interés público, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, como lo establece artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 02576/INFOEM/IP/RR/2021, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado, a través de un archivo en formato *pdf*; en el que se muestra lo siguiente:

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Oficio **221C0301000200S/0223/2021**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Protección de Bosques del Estado de México, en el que ratificó la respuesta inicial y añadió lo siguiente:

...De igual manera, en el recurso de inconformidad se afirma que este organismo fue el responsable o corresponsable de la elaboración de los programas de manejo de los parques sobre los que se solicita información; en este sentido se insiste que PROBOSQUE no tiene facultades para la elaboración de programas de manejo; en todo caso la elaboración de estos es responsabilidad de quien los solicita, a través de los prestadores de servicios en el caso particular los programas de manejo de los parques estatales, son competencia de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), de acuerdo con los artículos 3 y 4 de su Manual General de Organización, mismos que se textualmente se transcribieron en el oficio de respuesta de fecha 27 de abril de dos mil Veintiuno:

...

2. Oficio **225C020010002005/0209/2021** suscrito por el Director de Protección Forestal del Estado de México mencionando lo siguiente:

...Al respecto y derivado de la revisión exhaustiva en los archivos del Programa de Sanidad Forestal adscrito a esta Dirección a mi cargo, le informo que no existe notificación de saneamiento otorga a particulares o personas físicas a nombre de pueblo o consejo indígenas dentro de los polígonos de parques estatales o zonas de protección ecológica ubicadas en el municipio de Malinalco.

..."

3. Oficio **22500001020000-0476/2021** suscrito por el Director de Restauración y Fenómeno Forestal mencionando lo siguiente:

...Lo anterior, en referencia al Recurso de Revisión que hace mención, el cual se deriva de la solicitud de información SAIMEX 00019/PROBOSQUEAP/2021, al respecto se anexa al presente a información de los Apoyos otorgados en los predios ubicados dentro de los parques Tenancingo

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Malinalco Zumpahuacán, Nahuatlaca-matlaltzinca, por esta Dirección de Restauración y Fomento Forestal.

...

d) Vista del informe justificado.

El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Manifestaciones del Recurrente.

De las constancias que integran el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que la Particular no emitió manifestación alguna.

f) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un plazo de quince días, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado el mismo día a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

g) Cierre de instrucción.

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El treinta de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos, trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- III. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado proporcionó mayores datos que atienden el derecho de acceso a la información del Particular.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

Previamente es de precisar el contenido de la solicitud, en la cual se desprende que el Particular solicitó a la Protectora de Bosques del Estado de México, documentos que contengan permisos, concesiones, visto bueno o cualquier acto de autoridad tramitado por particulares o personas físicas a nombre de un pueblo o consejo indígena para desarrollar actividades turísticas, culturales, de protección del patrimonio, de protección al ambiente en el municipio de Malinalco, en específico dentro de los polígonos de los parques estatales

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ubicados dentro de su territorio (Parque Tenancingo, Malinalco Zumpahuacán; Parque Nahuatlaca- Matlatzinca) o en zonas de protección ecológica.

En respuesta, el Sujeto Obligado, señaló que no era competente para atender lo solicitado por el Particular, razón por la cual el Recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión en el que indicó como motivo de agravio tal incompetencia por parte de Protectora de Bosques del Estado de México.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado, vía informe justificado ratificó su respuesta inicial, además, de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas que pudieran contar con la información, las cuales señalaron no contar con algún documento que diera cuenta de lo solicitado por el Particular.

Ahora bien, es preciso referir que de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado se advierte que efectivamente no tiene atribuciones para contar con lo solicitado ya que como lo refirió en el Manual General de Organización de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el trece de abril de dos mil quince, en el cual se establece su objeto y atribuciones de este Sujeto Obligado como se muestra a continuación:

Artículo 3.- *La Comisión tendrá por objeto:*

- I. Contribuir al desarrollo sustentable del Estado de México en materia de recursos naturales y preservación del medio ambiente.*
- II. Desarrollar programas y acciones para reducir el deterioro de los ecosistemas y los recursos naturales en el Estado.*
- III. Promover y establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para el conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad, creando y fomentando la investigación científica.*

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Proponer, establecer y aplicar, en su caso, normatividad para las áreas naturales protegidas y zoológicos que regulen y enriquezcan los principios fundamentales de conservación y aprovechamiento de los recursos de la entidad.

V. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas, reservas, parques y zoológicos.

VI. Coordinar las acciones de forestación aprobadas por el Ejecutivo dentro de los parques, áreas naturales protegidas y zoológicos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer programas y acciones para crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente los recursos renovables de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas declaradas como parques naturales de creación popular y en los zoológicos establecidos dentro del territorio del Estado.

II. Coordinar sus actividades con dependencias y organismos federales, estatales y municipales, organismos internacionales o con organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de su objeto.

III. Proponer al Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos.

IV. Vigilar y controlar los parques estatales, áreas naturales protegidas, reservas y zoológicos con arreglo en las disposiciones legales en la materia.

V. Administrar los parques federales concesionados por las autoridades federales al Estado.

VI. Promover mecanismos de coordinación para la forestación de parques, áreas naturales protegidas y zoológicos y demás trabajos que se determinen para esas áreas.

VII. Formular y proponer al Ejecutivo del Estado, programas para el establecimiento de cotos de caza para la práctica del deporte cinegético.

VIII. Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Así de lo anterior, se advierte que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna es la que se encarga de conservar y administrar lo relativo a la utilización y aprovechamiento de los parques, es un Sujeto Obligado distinto a Protectora de Bosques del Estado de México, por lo que es conveniente agregar que en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el Padrón de Sujetos Obligados en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; esto es, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

Padrón que permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos, y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

En este sentido debe precisarse que del referido acuerdo establece como Sujetos Obligados distintos; tanto la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna; y Protectora de Bosques del Estado de México, tal y como se muestra a continuación:

| B) Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal | |
|--|---|
| ... | |
| Ramo: Medio Ambiente | |
| 78. | Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna |
| 79. | Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático |
| 80. | Protectora de Bosques del Estado de México |
| 81. | Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México |

Por lo plasmado y de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan infundados, ya que el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atendió la solicitud de acceso a la información de manera correcta, en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual señala lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Así de lo anterior se advierte que el Particular ingresó su solicitud de acceso a la información el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por lo que el Sujeto Obligado tenía hasta el veintinueve del mismo mes y año para notificar la incompetencia, por lo que la respuesta fue proporcionada un día después de la solicitud de información; es decir el veintisiete de abril de dos mil veintiuno por lo que fue realizada en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, el Sujeto obligado en principio de máxima publicidad modificó su respuesta al momento de rendir su informe justificado ya que el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información a quien pudiera contar con ella ya que las Unidades de Transparencia, son las responsables en cada Sujeto Obligado de la

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

atención de las solicitudes de información que se realicen. El responsable de dicha área funge como enlace entre el Sujeto Obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente las solicitudes de información.

De tal manera que, si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información solicitada, sino que puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del sujeto obligado, es por ello que, debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma. Los servidores públicos habilitados tienen como función, buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada.

Es por ello, que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que se advierte fue realizada al momento de rendir informe justificado.

En este caso, el Sujeto Obligado al requerir a las distintas áreas la búsqueda de la información, acredita haber dado cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que pudiesen contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así de lo señalado se advierte que el Sujeto Obligado a través del Director de Protección Forestal manifestó no existe documento que dé cuenta de lo solicitado por el Recurrente y por parte del Director de restauración y Fomento Forestal en principio de máxima publicidad

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anexó información respecto apoyos otorgados en diferentes predios ubicados en diferentes parques, de tales circunstancias, se colige que los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos *Ad hoc*, tal y como lo solicitó el Particular, robustece lo anterior el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio, inherente a que no cuenta con la información solicitada por el Particular.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tales circunstancias, se concluye que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente, además sobre la manifestación realizada por el sujeto Obligado en informe justificado este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello, situación que se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

No pasa desapercibido que el Particular en sus motivos de inconformidad manifestó que fueran revocadas las respuestas de Protectora de Bosques del Estado de México y de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que hace a esta última al no ser materia del presente recurso no se pudo realizar pronunciamiento alguno al respecto, por lo que se dejan a salvo sus derechos a efecto de que interponga en su caso el Recurso de Revisión correspondiente.

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante informe justificado, manifestó no contar con la información solicitada por el Particular, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV a V...*

TERCERO. Decisión.

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **02576/INFOEM/IP/RR/2021**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, en respuesta el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, pues si bien, la Protectora de Bosques del Estado de México tiene atribuciones conferidas por la diversas leyes y normas, lo cierto, es que para ejercer esas funciones se apoya de diversas dependencias que materialmente ejecutan los trabajos necesarios para cumplir esas funciones, por ello, se advirtió que efectivamente, el Sujeto Obligado no es competente para conocer de la información que solicitó; no obstante ello, en informe justificado le informó que realizó una búsqueda de la información sin contar con algún documento que dé cuenta de lo que solicita, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión.

En atención a lo anterior, se determinó sobreseer el asunto; asimismo, se le informa que tiene a su alcance realizar una nueva solicitud de información, ante los Sujeto Obligados que considere conveniente, para lo cual, se sugiere realizarlo a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) para información solicitada a los Sujetos Obligado del Estado de México; asimismo, se sugiere la vista al sitio de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), pues al ser un sitio donde los Sujetos Obligado se encuentran obligados a transparentar las obligaciones comunes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puede consultar diversa información de los Sujetos Obligados, y en su caso, localizar la información que es de su interés.

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de información y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado por el Sujeto Obligado.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión 02576/INFOEM/IP/RR/2021, **porque el Sujeto Obligado al modificar la respuesta** de la solicitud con número de folio 00019/PROBOSQUE/IP/2021, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente Resolución al **Recurrente** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo proporcionado en la solicitud, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 2576/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Protectora de Bosques del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN